

**ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento la Adenda N° 001 al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio"), suscrito por CAF, según se define más adelante, en fecha 9 de mayo de 2019 que firman:

**La Corporación Andina de Fomento** (en adelante "CAF"), persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte; y

**El Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú**, (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por el Ministro de Economía y Finanzas, señor Carlos Augusto Oliva Neyra.

**CAF y el Beneficiario**, conjuntamente denominadas como las "Partes" e individualmente como la "Parte", acuerdan realizar la presente Adenda N° 001 al Convenio (en adelante, la "Adenda"), la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**E X P O N E N**

Que las Partes suscribieron el Convenio conforme a lo previsto en Delegación No. 00818/19, de fecha siete de marzo de 2019, mediante la cual CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable, a favor del Beneficiario, para apoyarlo a través de la elaboración de regulaciones específicas (directivas) que permitan viabilizar la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 1439, correspondiente al Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con lo previsto en el Convenio (en adelante, el "Proyecto").

Que (i) conforme a la Cláusula III *Plazo*, los recursos que aporta CAF estarían disponibles para el uso del Beneficiario por doce (12) meses (el "Plazo"), contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio; y que vencido el Plazo, a menos que las Partes hayan acordado por escrito su prórroga, se extinguiría toda responsabilidad de CAF bajo el Convenio;

Que el Convenio entró en vigencia el 23 de mayo de 2019, por lo que el Plazo vencerá el 22 de mayo de 2020.

Que mediante comunicación de fecha 5 de julio de 2019 (en adelante la Comunicación), el Beneficiario solicitó a CAF extender el plazo de vigencia del Convenio por un período de dieciocho (18) meses.

Que CAF decidió prorrogar el plazo de vigencia del Convenio para permitir que el Beneficiario pueda ejecutar el Proyecto mediante el uso los recursos aprobados conforme a lo previsto en el Convenio.

Que en la Comunicación, el Beneficiario solicitó modificar el régimen contractual aplicable en el Convenio, siendo que el Beneficiario, en el marco de la normatividad vigente, identificó que no podrá suscribir los contratos de consultoría a ser financiados por el Convenio, siendo necesario que sea CAF quien suscriba tales contratos.

Que en virtud de lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo decidieron modificar las siguientes cláusulas: cláusula VII (Selección y contratación de consultores), cláusula XI (Independencia) y el Anexo C del Convenio.

Que conforme a lo previsto en la Cláusula XVII *Comunicaciones* a los fines de modificar las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, es necesaria la suscripción de un acuerdo por representantes autorizados de las Partes.

Visto lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo deciden modificar las cláusulas del Convenio en los términos que aquí se especifican.

#### **PRIMERO: Modificación del Plazo**

Se modifica la Cláusula III *Plazo*; a los fines de establecer como periodo de vigencia de la cooperación técnica, dieciocho (18) meses, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

##### **"CLÁUSULA III: PLAZO**

*Los recursos que aporta CAF estarán disponibles para el uso del Beneficiario por un período de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio. Vencido este plazo, excepto que las Partes convengan por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.*

*Si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el Beneficiario no instrumenta la operación, la misma quedará desistida, salvo justificación por escrito, aceptada por CAF."*

#### **SEGUNDO: Selección y Contratación de Consultores**

Se modifica la Cláusula VII; a los fines de modificar la modalidad de contratación y selección de consultores, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

##### **"CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

*La elaboración de los términos de referencia para la contratación de los consultores (los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF.*

*El Beneficiario deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos. Una vez realizada la selección, el Beneficiario deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el currículum vitae o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos.*

*La selección y la contratación de los Consultores serán responsabilidad del Beneficiario, previa no objeción de CAF, de conformidad con el Anexo C. No obstante lo anterior, a solicitud del Beneficiario, CAF podrá realizar las contrataciones con cargo a los recursos de esta Cooperación Técnica, por lo que CAF realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos directos a los Consultores que resulten seleccionados por el Beneficiario y contratados según lo previsto en este Convenio (en adelante, las "Contrataciones"). Tales Contrataciones serán realizadas por CAF de conformidad con su normativa interna, sujeto a lo establecido en este Convenio y, en particular, a la CLÁUSULA X ("No Compromiso").*

*En consideración a lo anterior, el Beneficiario acepta y reconoce (i) que exime a CAF de responsabilidad por la idoneidad y condiciones de los Consultores que sean contratados y de los productos y resultados de la contratación respectiva, y (ii) que CAF podrá incluir en los contratos con los Consultores (a) que la contratación correspondiente será realizada en virtud del presente Convenio y (b) que el destinatario de los productos y servicios contratados es el Beneficiario".*

### **TERCERO: Independencia**

Se modifica la Cláusula XI, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

#### **"CLÁUSULA XI: INDEPENDENCIA**

*El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto. En tal sentido, el Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume".*

### **CUARTO: Anexo C**

Se modifica el Anexo C del Convenio (Selección y Contratación de Consultores); a los fines de adaptar dicho anexo a la modalidad de contratación y selección de consultores modificada en la cláusula segunda de la presente Adenda, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

#### **"ANEXO C: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES**

1. *La selección de Consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios.*
2. *La identificación, proceso de selección (terna) y términos de referencia de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción. En todos los casos debe contar con el visto bueno del responsable técnico de la operación.*

3. *La selección de Consultores por montos inferiores a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00), se realizará sobre la base de un mínimo de tres (3) firmas, demostrando el Beneficiario de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieren vigentes.*
4. *Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.*
5. *Los Consultores contratados con recursos de CAF, sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.*
6. *Los recursos no podrán ser utilizados para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.*
7. *No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.”*

#### **QUINTO: Interpretación del contenido de la Adenda; No Novación**

La Adenda amplía exclusiva y expresamente las cláusulas en ella incluidas, sin que lo anterior afecte la vigencia y obligatoriedad del resto del contenido del Convenio.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan expresamente que la celebración de la presente Adenda no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que como resultado de esta Adenda, perderá su validez o exigibilidad.

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas de la presente Adenda son enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

#### **SEXTO: Declaraciones**

El Beneficiario declara que su sola firma es suficiente para celebrar la presente Adenda o para cumplir o ejercer las obligaciones que asume de conformidad con ella, las cuales son legales, válidas y exigibles contra las Partes de conformidad con sus términos.

Asimismo, declara que es su voluntad modificar las cláusulas contenidas en el Convenio, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas precedentes.

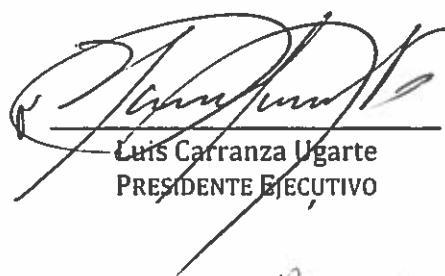
**SEPTIMO: Ratificación del Convenio**

Las Partes declaran expresamente su voluntad de dar continuidad al Convenio, por lo que quedan con plena fuerza y vigor todas y cada una de las Cláusulas del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, antes identificado, no reformadas por la presente Adenda.

**EN FE DE LO ANTERIOR,** se suscribe la presente Adenda al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Lima, República del Perú a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.

**CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**



Luis Carranza Ugarte  
PRESIDENTE EJECUTIVO

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los 16 ( ) días del mes de Septiembre de 2019.

**Ministerio de Economía y Finanzas**



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
MINISTRO

